

AUTORIZA A JUAN PABLO SALVO PORRAS PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 28 OCT. 2011

R. EX. Nº 2844

VISTO: Lo solicitado por don Juan Pablo Salvo Porras mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 10876 del 5 de septiembre de 2011; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 433/2011 del 12 de octubre de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base en el Río Liquiñe, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que don Juan Pablo Salvo Porras ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación de tipo exploratoria, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base en el Río Liquiñe, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 433/2011, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos presentes en un área determinada y obtener estimaciones cuali y cuantitativas de estos recursos.

RESUELVO:

1.- Autorícese a don Juan Pablo Salvo Porras, R.U.T. N° 13.548.907-7, domiciliado en Amunategui N°2500, depto. 53, Viña del Mar, V Región, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base en el Río Liquiñe, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar la fauna íctica presente en el Río Liquiñe.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta abril de 2012, en el Río Liquiñe, comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Región del los Ríos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo no letal, mediante pesca eléctrica especializada, de las siguientes especies ícticas:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Peladilla
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Cheirodon australes</i>	Pocha del sur
<i>Diplomystes campoensis</i>	Tollo
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque
<i>Percichtcys trucha</i>	Perca trucha
<i>Percilia gillissi</i>	Carmencita
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon killiani</i>	Pocha
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias globiceps</i>	Puye
<i>Odontesthes wiebrichi</i>	Cauque de Valdivia
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
ESPECIES NO NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Odontesthes bonaerensis</i>	Pejerrey argentino
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia

<i>Carasius carasius</i>	Dorado
<i>Cnesterodon decemaculatus</i>	Pez 10 manchas
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Pez gato (Cat fish)
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado
<i>Oncorhynchus masou</i>	Salmón cereza
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Oncorhynchus tshawyscha</i>	Salmón Rey o Chinook
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo
<i>Carassius sp</i>	Dorado
<i>Samastacus spinifrons</i>	Camarón de río
<i>Cichlasoma facetum</i>	Chanchito
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Bullhead
<i>Jenynsia multidentata</i>	Gambusia

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares colectados de las siguientes especies introducidas: *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carasius carasius* ("Dorado"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato") y *Cichlasoma facetum* ("Chanchito"), deberán ser sacrificados en su totalidad.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- El peticionario deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

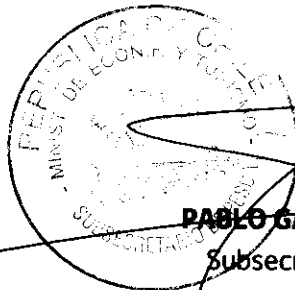
13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de la aclaración contenida en el artículo 62 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca